



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REF.:N° 314.321/13
PGL

SOBRE OFICIO N° 10.782, DE
2012, DE ESTA CONTRALORÍA
REGIONAL.

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
OFICINA DE PARTES

22 ENE 2014

FOLIO 45 N° 123
Sección *Jurídico*

VALPARAÍSO, 000778 16.ENE.2014

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Vania Figueroa Villar, manifestando que la Municipalidad de Casablanca no ha dado cumplimiento al oficio N° 10.782, de 2012, de este origen.

Al respecto, es menester anotar que el citado pronunciamiento concluyó, en lo que interesa, que la contratación de la interesada bajo las normas del Código del Trabajo no se ajustó a derecho, toda vez que ese cuerpo legal resulta aplicable a quienes se desempeñen en dependencias del propio Departamento de Administración de Educación Municipal -DAEM- y no a aquellos que cumplen labores en el centro cultural de la comuna de Casablanca, como ocurría con la señora Figueroa Villar, de forma tal que su cese de servicios debió ordenarse por alguna de las causales que establece el aludido cuerpo legal.

Requerido informe, la Municipalidad de Casablanca solicita la reconsideración del aludido oficio N° 10.782, de 2012, atendido que la contratación de la interesada de acuerdo a las normas del Código del Trabajo fue improcedente y no produjo efectos jurídicos, razón por la cual sólo habría tenido la calidad de funcionaria de hecho.

Como cuestión previa, es dable señalar que la Entidad Edilicia, mediante los decretos alcaldicios N°s 1.014 y 1.146, ambos de 2011, aprobó el contrato de trabajo de la solicitante, para desempeñarse como encargada del centro cultural, desde el 7 de noviembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad, y a contar del 1 de enero de 2012 y hasta el 30 de diciembre de igual año, respectivamente.

Sobre el particular, y tal como se expresa en el oficio N° 10.782, lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el Código del Trabajo sólo resulta aplicable a los empleados que cumplen funciones en servicios traspasados desde organismos o entidades del sector público, que administre directamente la Municipalidad, como ocurre con el DAEM, y no a quienes laboren en el centro cultural de una comuna, por cuanto la finalidad que a través de éste se pretende cumplir dice relación con materias que acorde a lo preceptuado en el artículo 22, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son de competencia de la Unidad de Desarrollo Comunitario, rigiéndose el personal de su dependencia por las normas contenidas en la ley N° 18.883.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
CASABLANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

En este contexto, y atendido que la contratación de la señora Figueroa Villar no se ajustó al ordenamiento jurídico vigente, cabe concluir que aquélla solo tuvo la calidad de funcionaria de hecho, asistiéndole únicamente el derecho a percibir las remuneraciones durante el lapso en que hubiere efectivamente trabajado, sin que al efecto la preceptiva contemple algún beneficio indemnizatorio (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 6.268 y 40.429, ambos de 2011).

En consecuencia, se reconsidera el oficio N° 10.782, de 2012, de esta Sede Regional, en el sentido que no resulta exigible que la Municipalidad de Casablanca disponga el cese del vínculo contractual con la recurrente conforme a alguna de las causales que contempla el Código del Trabajo, toda vez que, como se indicara, su contratación conforme a dicho texto legal resultó improcedente.

Finalmente, en lo que concierne al pago de las horas extraordinarias que se adeudarían a la requirente, es menester señalar que el Municipio deberá pagar todo el tiempo efectivamente trabajado por doña Vania Figueroa Villar con conocimiento y aceptación de la autoridad, pues de lo contrario se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de esa Entidad Edilicia (aplica dictamen N° 26.435, de 2010).

Transcribese a la recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA